



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 17 SEP 2009

Expte. N° 18.161/07

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS N° 274/09 del CONSEJO SUPERIOR, de fecha 18 de junio de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por la citada resolución se autoriza a renovar el contrato de locación de servicios, en condición de autónomo y sin relación de dependencia, suscripto con el Ing. Luis Alberto HEREDIA, por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2009 y por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3000) mensuales, con imputación al Presupuesto de Administración Central – Dirección General Obras y Servicios – Ejercicio 2009.

QUE a fs. 1530/1533 obra el nuevo Contrato de Locación de Servicios firmado y sellado, suscripto con fecha 3 de julio de 2009.

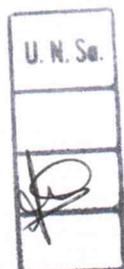
Por ello y atento a lo aconsejado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Luis Alberto HEREDIA, DNI N° 13.893.882, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, al presupuesto de la Administración Central – Dirección General de Obras y Servicios - Ejercicio 2009.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Direcciones Generales de Administración y de Obras y Servicios, y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente Archívese.



  
C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA  
Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

  
Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA

RESOLUCION R-N° 0867-09

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

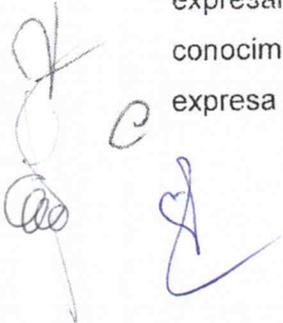
\_\_\_Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vicerrector, Doctor, **CARLOS ALBERTO CADENA**, identificado con D.N.I. N° 12.220.384, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor **LUIS ALBERTO HEREDIA**, argentino, identificado con DNI N° 13.893.882, con domicilio real en Barrio San Carlos Manzana 23 Casa 20 de esta ciudad; y en adelante “**EL PRESTADOR**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en la Universidad Nacional de Salta Sede Regional TARTAGAL conforme las actividades y diagramas determinadas por la Dirección General de Obras y Servicios.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación.

**TERCERA:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de mayo de 2009, y vence indefectiblemente el día 31 de Julio de 2009. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

**CUARTA:** EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.



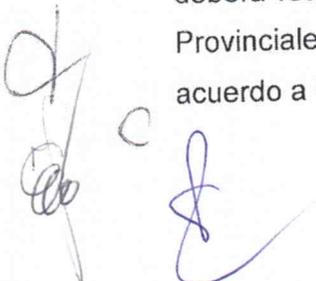
Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de pesos nueve mil pesos -\$9.000.-; librando tres pagos por la suma de tres mil pesos -\$3.000.- entre el 1° al 10 del período que corresponda, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

**SEXTA:** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO, si así correspondiere viáticos para viajes oficiales sobre la base de las tarifas establecidas para el personal de planta

**SEPTIMA:** Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

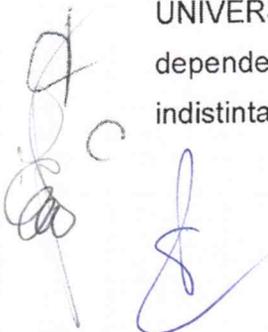


**OCTAVA:** LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

**DECIMA:** Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

Handwritten signatures in blue ink, consisting of several stylized, overlapping scribbles.

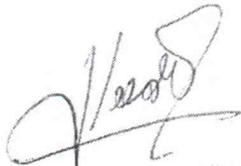
**DÉCIMA SEGUNDA:** Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los tres días del mes de julio de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Ing. Luis Alberto Hereau



Dr. CARLOS ALBERTO CADENA  
VICEPRESIDENTE

